



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 30 de septiembre de 2005

Número 4.465

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.646.- I.C.D.- Aprobación de los Estatutos de la Federación de Tiro a Vuelo y texto íntegro.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.660.- Aprobación definitiva de la creación de puesto de Jefe de Área de Control Presupuestario.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.619.- Notificación a D. Jaime Adolfo Pérez León, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.620.- Notificación a D. Aitor Durán Maqueda, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.621.- Notificación a D. Aitor Durán Maqueda, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.622.- Notificación a D. Abdelatif Hajjaj Abdeselam, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.623.- Notificación a D.ª Concepción Martos López, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.624.- Notificación a D.ª Yamila Enfed-dal Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.625.- Notificación a D.ª M.ª Jesús Fernández Lázaro, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.626.- Notificación a D. Andrés Diacomanolí Ruiz, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.627.- Notificación a D. Hamed Hamed Hamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.628.- Notificación a D.ª M.ª del Rosario González Carvajal, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.629.- Notificación a D. Uzman Ahmed Mustafa, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.630.- Notificación a D. Mohamed Hamú Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.631.- Notificación a D. Mohamed Hamú Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.632.- Notificación a D. Reduan Mohamed Abdeselam, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.634.- Notificación a D.ª Bahida Dris Mohamed y a D. Dris Dris Mohamed, en expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito en c/ Velarde n.º 14 (expte. 66745/2004).

2.635.- PROCESA.- Relación de solicitudes aprobadas para la concesión de Ayudas Públicas a la Contratación Indefinida medidas 42.6 y 42.7, a través del Programa Operativo 2000-2006.

2.638.- Notificación a Sinergy Plates Studio y a Calle Larga, relativa a la solicitud de licencia de implantación, a instancias de D.ª Silvia Alba Ríos, del local sito en c/ Jáudenes n.º 25, para ejercer la actividad de bar.

2.639.- Notificación a D.ª Ana E. Benito Ruiz y a D. Jaime Morilla Jarillo, en expediente de solicitud de licencia de implantación, a instancias de D. Ali Ahmed Mohamed, del local sito en c/ Jáudenes, Pza. Sta. María de Gracia, para ejercer la actividad de bar-cafetería.

2.640.- Notificación a Restaurante «Luz de Luna», en expediente de solicitud de licencia de implantación, a instancias de D. Antonio León Fernández en representación de H.P.B. Impacto S.L., del local sito en Poblado Marinero, local 28, para ejercer la actividad de café-pub.

2.641.- Notificación a D. J.F. Pérez Buades y a Comercial Rama, en expediente de solicitud de licencia de implantación, a instancias de D. Rafael Báez Durán, del local sito en Paseo de las Palmeras n.º 4, para ejercer la actividad de bar-cafetería.

2.642.- Notificación a Asociación Ceutí de Motorismo, en expediente de solicitud de licencia de implantación, a instancias de D. Mimoun Cherif, del local sito en Plaza Rafael Gibert n.º 21, para ejercer la actividad de hamburguesería.

2.643.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Abdeslam Mohamed Hammu, del local sito en Avda. Reyes Católicos n.º 60, para ejercer la actividad de hamburguesería y asador de pollo.

2.647.- Autorización a la Sociedad «Mejillones y Mariscos de Ceuta S.L.» para la puesta en funcionamiento y explotación del «Proyecto Piloto de Miticultura».

2.648.- Autorización a la Sociedad «ATUNASA» para la puesta en funcionamiento y explotación del «Proyecto Piloto de engorde de mejillones en el litoral de Ceuta».

2.651.- PROCESA.- Notificación a D.ª M.ª Carmen Gordo Garcés, relativa a la concesión de subvención solicitada.

2.657.- Notificación a D.ª M.ª Luisa Villarrubia Renedo, relativa a la denegación de subvención solicitada.

2.658.- Notificación a D. Juan Manuel Cañamero González, relativa a la denegación de la subvención solicitada.

2.659.- Notificación a D. Manuel V. Rodríguez Ríos, relativa a la denegación de subvención solicitada.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

2.633.- Notificación a D.ª Najiba Bniych, relativa a la denegación de asistencia jurídica gratuita.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico

2.652.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.654.- Notificación a D.ª Pilar González Ibáñez y a D. El Hossain El Ghalouli Omar, en expedientes H-685 y T-1058, respectivamente.

2.655.- Notificación a D.ª Caridad Juana Casadevante, en expediente H-997.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

2.636.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Laarbi, a D. Pedro García García y a D.ª Jadya Mohamed Maati, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

2.637.- Notificación a D. Hamido Benaisa Mohamed, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

2.653.- U.R.E.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

2.644.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed, en expediente 37/2005.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Cádiz Sección Sexta en Ceuta

2.645.- Subasta pública contra D. Alejandro Iván Erola Moreno, en Ejecutoria 5/2004.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.656.- Notificación a D. Mustafa Yahaboj, en Juicio de Faltas 391/2005.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.649.- Requisitoria a D. Ramón Castillo Juárez, en Diligencias Previas 742/2001.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.619 - Intentada la notificación preceptiva a D. JAIME ADOLFO PÉREZ LEÓN, con D.N.I. 18.990.209-Y, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Gaeta, a 13 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 22-07-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 03-12-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 204.678 contra D. JAIME ADOLFO PÉREZ LEÓN. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado, sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Gaeta, a 26 de julio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.620 - Intentada la notificación preceptiva a D. AITOR DURÁN MAQUEDA, con D.N.I. 72.482.497-K, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Gaeta, a 13 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 30-06-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 21-12-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 205.586 contra D. AITOR DURÁN MAQUEDA. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado, sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la

recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Cauta, a 14 de julio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.621 - Intentada la notificación preceptiva a D. AITOR DURÁN MAQUEDA, con D.N.I. 72.482.497-K, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Cauta, a 13 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 30-06-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 16-12-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 205.261 contra D. AITOR DURÁN MAQUEDA. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado, sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juz-

gado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Cauta, a 14 de julio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.622 - Intentada la notificación preceptiva a D. ABDELATIF HAJJAJ ABDESELAM, con D.N.I. 45.104.069-B, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Cauta, a 15 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 22-07-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 30-12-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 205.994 contra D. ABDELATIF HAJJAJ ABDESELAM. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado, sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63

de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 26 de julio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.623 - Intentada la notificación preceptiva a D.ª CONCEPCIÓN MARTOS LÓPEZ, con D.N.I. 45.073.524-X, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 8 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- IA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 07-06-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 22-10-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 202.626 contra D.ª CONCEPCIÓN MARTOS LÓPEZ. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PA RTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63

de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 15 de junio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.624 - Intentada la notificación preceptiva a D.ª YAMILA ENFED-DAL MOHAMED, con D.N.I. 45.078.491-D, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 15 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- IA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 22-07-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 03-12-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.ID del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 204.765 contra D.ª NABILA ENFED-DAL MOHAMED. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PA RTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63

de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Cauta, a 27 de julio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.625 - Intentada la notificación preceptiva a D.ª M.ª JESÚS FERNÁNDEZ LÁZARO, con D.N.I. 45.072.961-E, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Cauta, a 8 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 22-07-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 01-02-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 207.554 contra D.ª M.ª JESÚS FERNÁNDEZ LÁZARO, notificándose posteriormente y concediéndose un plazo de quince días para que presentara alegaciones, contestando el agente denunciante mediante informe ratificándose en el hecho denunciado.

Con fecha 07-06-05, antes de dictarse resolución del expediente sancionador, se ha procedido al pago de la multa con la reducción de 30% sobre la cuantía inicialmente fijada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 67 del mismo texto legal dispone que: «Las sanciones de multas previstas en el párrafo anterior y en el apartado segundo de este artículo, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente, o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara la terminación del procedimiento sancionador n.º 207.554, imponiendo la sanción en la cuantía inicialmente fijada, importe que ha sido abonado con la reducción del 30%.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Cauta, a 26 de julio de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.626 - Intentada la notificación preceptiva a D. ANDRÉS DIACOMANOLI RUIZ, con D.N.I. 45.074.640-E, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Cauta, a 14 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 22-07-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 29-01-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 154.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 207.440 contra D. ANDRÉS DIACOMANOLI RUIZ, notificándose posteriormente y concediéndole un plazo de quince días para que presentara alegaciones, contestando el agente denunciante mediante informe ratificándose en el hecho denunciado.

Con fecha 17-06-05, antes de dictarse resolución del expediente sancionador, se ha procedido al pago de la multa con la reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 67 del mismo texto legal dispone que: «Las sanciones de multas previstas en el párrafo anterior y en el apartado segundo de este artículo, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sanciona-

dar, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente, o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara la terminación del procedimiento sancionador n.º 207.554, imponiendo la sanción en la cuantía inicialmente fijada, importe que ha sido abonado con la reducción del 30%.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 26 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.627.- Intentada la notificación preceptiva a D. HAMED HAMED HAMED, con D.N.I. 45.092.442-E, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 210.417, seguido contra D. AHMED AHMED AHMED por infracción de tráfico (art. 94.2.II del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 25 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.628.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª M.ª DEL ROSARIO GONZÁLEZ CARVAJAL, con D.N.I. 45.077.465-H, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 206.704, seguido contra D.ª M.ª DEL ROSARIO GONZÁLEZ CARVAJAL por infracción de tráfico (art. 18.1.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 60,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 1 de agosto de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.629.- Intentada la notificación preceptiva a D. UCMAN AHMED MUSTAFA, con D.N.I. 45.094.145-T, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 208.891, por infracción de tráfico (art. 94.2.II del Reglamento General de Circulación) con multa de 150,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, ACUERDA continuar las actuaciones del presente expediente contra D. UCMAN AHMED MUSTAFA, al haberse identificado como conductor responsable de la infracción y OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 13.2 del R.D. 320/94).

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 22 de agosto de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.630.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED HAMÚ MOHAMED, con D.N.I. 45.080.823-H, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 6 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 206.876, seguido contra D. MOHAMED HAMÚ MOHAMED, por infracción de tráfico (art. 143.1.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud del artículo 72.3 del R. D. L. 339/90 (modificado por la Ley 19/2001), en el que se dispone que: «Responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique», ACUERDA continuar el procedimiento contra el titular del vehículo, concediéndole TRÁMITE DE AUDIENCIA por un plazo de 10 días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Cauta, a 14 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.631.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED HAMÚ MOHAMED, con D.N.I. 45.080.823-H, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Cauta, a 6 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 206.872, seguido contra D. MOHAMED HAMÚ MOHAMED, por infracción de tráfico (art. 3.1.1B del Reglamento General de Circulación) con multa de 450,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud del artículo 72.3 del R. D. L. 339/90 (modificado por la Ley 19/2001), en el que se dispone que «responderá el titular del vehículo, cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique», ACUERDA continuar el procedimiento contra el titular del vehículo, concediéndole TRÁMITE DE AUDIENCIA por un plazo de 10 días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Cauta, a 14 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.632.- Intentada la notificación preceptiva a D. REDUAN MOHAMED ABDESELAM, con D.N.I. n.º 45.081.038-A sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Cauta, a 14 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 08-08-05 ha venido en disponer lo siguiente:

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. REDUAN MOHAMED ABDESELAM con D.N.I. n.º 45.081.038-A, en expediente n.º 209.962 contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargada de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D. REDUAN MOHAMED ABDESELAM, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediéndose un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4.º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora de expediente n.º 209.962, solicitando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. En cuanto a las alegaciones formuladas por el recurrente cabe decir que no procede proponer la práctica de pruebas en fase de recurso, ya que debió solicitarla en tiempo y forma, una vez que le fue notificada la incoación del procedimiento, en el plazo de 15 días que le fue concedido a tal efecto, por otro lado no se aprecia ningún defecto de forma, ya que el vehículo se encuentra perfectamente identificado mediante el número y letra de la matrícula, así como con la marca y modelo del mismo. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone: «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. REDUAN MOHAMED ABDESELAM contra Resolución sancionadora de expediente n.º 209.962, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella el Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 16 de agosto de 2005.- IA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

2.633 - Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 3 de mayo de 2005, ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª NAJIBA BNYCH, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E. número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E. número 188, de 07-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día 22 de junio de dos mil cinco, HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, denegar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, instado por la solicitante, «por ser extranjera no residente en España».

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación ante el Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 27 de junio de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.634.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 18-08-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de fecha cuatro de enero de dos mil cinco (04-01-05) se ordena a los propietarios del solar sito en calle Velarde n.º 14 la reposición del entibado del solar y la limpieza del mismo, según consta en el informe técnico n.º 1461/04, en el plazo de

15 días.- El Técnico Municipal con fecha 13-04-05 (n.º 552/05), informa que las obras ordenadas no han sido ejecutadas.- Por Decreto de cuatro de mayo de dos mil cinco (04-05-05), se incoa expediente sancionador a los propietarios del solar sito en calle Velarde n.º 14. Durante el período de alegaciones no han comparecido los expedientados.- Mediante Propuesta de Resolución de fecha uno de julio de dos mil cinco (01-07-05) el Instructor del expediente propone sancionar a los propietarios del solar que nos ocupa con multa de 1.838,30 euros (10% de 18.383,01 euros), concediendo un plazo de quince (15) días para la presentación de alegaciones, transcurrido el mismo no consta que los interesados hayan comparecido en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se imputa a los propietarios del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones, art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLR.- La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU.- Los Servicios Técnicos con fecha 10 de septiembre de 2004 (n.º 1.461/04), presupuestan las obras a ejecutar en 18.383,01 euros.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se sanciona a los propietarios del inmueble sito en calle Velarde n.º 14 con multa de 1.838,30 euros (10% de 18.383,01 euros).

2.º.- Se requiere a los propietarios del inmueble sito en calle Velarde n.º 14 la realización de las obras ordenadas por Decreto de cuatro de enero de dos mil cinco (04-01-05) en el plazo de quince (15) días, advirtiéndoles que de no cumplirla, se llevará a cabo por la Ciudad de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Bahida Dris Mohamed y D. Dris Dris Mohamed, según lo dispuesto en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra ésta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo

Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 1.16.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 15 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.635.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas a «potenciar el empleo estable», en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 42-6. «Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral», Medida 42-7 «Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración», publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4.409, el día 18 de marzo de 2005.

Con fecha 18 de agosto de 2005 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Hacienda, para que éste realice la resolución.

El mencionado Comité acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite preceptivo de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo a la Medida 42-6. «Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral», Medida 42-7 «Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración».

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados mediante su publicación en el B.O.C.CE., para que en el plazo de 10 días hábiles presenten las alegaciones oportunas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las solicitudes presentadas, con cargo a las medidas 42-6 y 42-7 (potenciar el empleo estable), al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta período 2000-2006, correspondiente al límite máximo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, cuyas valoraciones a continuación se indican:

Medida 42-6

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

2.636.- Por esta Dirección Provincial se han dictado Resoluciones en las que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra los interesados que a continuación se citan, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1. Letra a), del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El número 3, del art. 47 de dicho Texto Refundido, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo por el período de 1 mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo

como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, 16 de septiembre de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	SANCIÓN
MOHAMED LAARBI, MUSTAFA	45.083.152	SUSPENSIÓN 1 MES
GARCÍA GARCÍA, PEDRO	45.107.424	SUSPENSIÓN 1 MES
MOHAMED MAATI, JADYA	45.084.476	SUSPENSIÓN 1 MES

2.637.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. HAMIDO BENAISA MOHAMED, con D.N.I. 45.079.798, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 1, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPPE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPPE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.638 .- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a Sinergy Plates Studio y a la Calle Larga que D.ª Silvia Alba Ríos solicita licencia de implantación de local sito en C/. Jándenes, n.º 25, para ejercer la actividad de Bar.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a Sinergy Plates Studio y Calle Larga.

Ceuta, 5 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.639 .- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D.ª Ana E. Benito Ruiz y a D. Jaime Morilla Jarillo que D. Ali Ahmed Mohamed solicita licencia de implantación de local sito en C/. Jándenes, plaza Santa María de Gracia, para ejercer la actividad de bar y cafetería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D.ª Ana E. Benito Ruiz y a D. Jaime Morilla Jarillo.

Ceuta, 5 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.640.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a Restaurante Luz de Luna que D. Antonio León Fernández, en representación de H.P.B. Impacto, S. L. solicita licencia de implantación de local sito en Poblado Marinero, local 28, para ejercer la actividad de café-pub.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándose que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a Restaurante Luz de Luna.

Ceuta, 16 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.641.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. J. F. Pérez Buades y a Comercial Rama que D. Rafael Báez Durán solicita licencia de implantación de local sito en Paseo de las Palmeras, n.º 4, para ejercer la actividad de bar-cafetería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándose que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. J. F. Pérez Buades y a Comercial Rama.

Ceuta, 16 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.642.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a Asociación Ceutí de Motorismo que D. Mimoun Cherif solicita licencia de implantación de local sito en Plaza Rafael Gibert, n.º 21, para ejercer la actividad de hamburguesería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándose que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno

escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a Asociación Ceutí de Motorismo.

Ceuta, 16 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.643.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en AVDA. REYES CATÓLICOS, número 60, a instancia de D. ABDESELAM MOHAMED HAMMU, D.N.I./T.R. 45.080.432, teléfono 956502059.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: HAMBURGUESERIA
ASADOR DE POLLLOS

Ceuta 14 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

2.644.- En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en C/. Acacias, número 2 (11071 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

RESOLUCIÓN D. G.

EXPTE.	DESTINATARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
37/05	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	Ceuta	Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, 14 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

A D MINISTRACIÓN DE JUSTICIA Audiencia Provincial de Cádiz Sección Sexta en Ceuta

2.645.- D. FERNANDO TESÓN MARTÍN, PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEXTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ EN CEUTA,

HAGO SABER: Que en dicho Tribunal se siguen autos de Ejecutoria Penal n.º 5/04 por delito contra el derecho de los ciudadanos extranjeros y falsedad documental, en el

que se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Tribunal, el día 18 de octubre de 2005 a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

PRIMERO: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEGUNDO: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Tribunal en Banesto n.º 1307/0000/78/0005/04, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n.º y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

TERCERO: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

CUARTO: Que las cargas y gravámenes anteriores y los posteriores preferentes al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de octubre de 2005 a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 2 de noviembre de 2005 a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Tribunal no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

Embarcación tipo semirrígida, marca Narwhal, modelo 670 HD, con una eslora de 675 cms. y manga de 270 cms., peso de 525 kgs. de color gris grafito, valorada en 6.500 euros.

Motor fueraborda marca Yamaha, modelo 250 V X de 250 CV de potencia, valorado en 7.500 euros.

Se encuentran depositados en poder de la empresa «Desguaces Rivero», sita en el Arroyo de las Colmenas, s/n. de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dado en Ceuta, a diecinueve de septiembre de dos mil cinco.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.646.- Con fecha 25-08-2005 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por el/la PRESIDENTE, de constitución e inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de una Federación previsto en el art. 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Educación y Cultura se procede al examen de los Estatutos presentados a fin de comprobar si se ajustan a la normativa vigente y cumplen con los contenidos mínimos.

En tal sentido existe la correspondiente acta de constitución en la que se manifiesta la voluntad de constituir una federación con exclusivo objeto deportivo, y los estatutos recogen los contenidos mínimos, sin que contradiga en su articulado lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Por el R.D. 31/1999, de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Por Decreto de 19 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Ilmo. Sr. D. Víctor Iñiguez Márquez como Viceconsejero de Deportes.

Por Decreto de 18 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega en la Consejera de Educación y Cultura en su apartado f), la «Promoción y desarrollo de actividades y actuaciones en materia de deporte». Por Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de fecha 17 de julio de 2003, la competencia citada anteriormente se le asigna al Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Márquez.

Según lo estableció en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3.º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Deporte.

Por Resolución de fecha 26 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Márquez.

El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2000, regula en su artículo 9 el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción en el mencionado registro de entidades deportivas.

En su virtud, HE RESUELTO:

Aprobar los estatutos de la Federación de TIRO A VUELO de Ceuta, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección tercera, con el número 186-28.

Así lo provee, manda y firma el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Deportes, D. Víctor Iñiguez Márquez.

En Ceuta, a 29 de agosto de 2005.- EL VICECONSEJERO DE DEPORTES.- Doy fe.- LA SECRETARIA ACCIDENTAL DEL I.C.D.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FEDERACION DEPORTIVA. NUMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EN CEUTA, mi residencia, a veintidós de agosto de dos mil cinco.

ANTE MI, ANTONIO FERNÁNDEZ NAVEIRO, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla,

COMPARECEN

D. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ MORENO, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, Alcalde Sánchez Prados 12-4. º-A y con D.N.I. 45.062.615-A.

D. JOSÉ LUIS ANSEDE BENZO, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, González de la Vega 7-1. º y con D.N.I. 45.064.015-T.

D. ADOLFO BLANCO DÍAZ, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, calle General Aranda 2-4-B y con D.N.I. 45.046.823-N.

D. JOSÉ MARÍA RIVAS MARTÍN, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, Barriada General Erquicia 4-1 º-Derecha y con D.N.I. 45.063.999-F.

Y D. JOSÉ ANTONIO GALINDO VÁZQUEZ, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, Polígono Virgen de África 32-3.º - puerta 4 y con D.N.I. 45.064.272-G.

Les identifico por medio de sus reseñados documentos que dejo unidos a esta matriz por medio de fotocopias por mí obtenidas, que no se transcribirán en la copia que de la presente se expida para preservar la intimidad de los comparecientes.

INTERVIENEN en propio nombre. Les identifico por medio de sus reseñados documentos. Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE FEDERACION DEPORTIVA, y a tal efecto,

EXPONEN:

I.- Que los comparecientes se proponen constituir la Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta, con el fin exclusivo deportivo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y ejecutando este propósito, lo hacen con arreglo a las siguientes, CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Los señores comparecientes fundan y constituyen en este acto una Federación Deportiva, denominada «Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta», con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- El domicilio social es en Ceuta, Punta Bermeja s/n.

TERCERO.- Dicha entidad se regulará por los preceptos del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y por los correspondientes Estatutos que dicha entidad elevará a la administración deportiva competente hasta lograr su aprobación y registro en el Registro General de Federaciones Deportivas de Ceuta.

CUARTO.- Los señores comparecientes suscriben el proyecto de Estatutos, cuyas firmas considero legítimas, y que en este acto me entregan para unir a la presente, compuesto de un total de veintitrés folios de papel común, escritos a máquina por una sola cara.

QUINTO.- Los señores comparecientes, como socios fundadores, se constituyen en este otorgamiento, en Comisión Gestora de la entidad, hasta tanto se celebren elecciones a los órganos directivos de la misma.

AUTORIZACIÓN

Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencia legales, entre ellas las de carácter fiscal, y especialmente las del artículo 10.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE. número 3917.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formación de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad Notarial. La persona responsable de ello será el Notario bajo cuya custodia se encuentre este protocolo.

Leo a los señores comparecientes esta escritura, por su designación y renuncia de hacerlo por sí, de cuyo derecho les enteré, y se ratifican en su contenido y firman conmigo, el Notario, que de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de Timbre del Estado, serie 6H, números 4100978 y los dos correlativos siguientes, yo, el Notario, doy fe. Están las firmas de los comparecientes.- Signado.- Firmado: A. F. Naveiro. Rubricado y sellado.

FEDERACIÓN DE TIRO A VUELO DE CEUTA ESTATUTOS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I.- DEFINICIÓN, OBJETO SOCIAL, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES.

Artículo 1.- Definición.

1.- La Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta, es una entidad privada de base asociativa, de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, para la práctica, promoción y organización de la modalidad deportiva denominada TIRO A VUELO con arma de caza, en las especialidades siguientes: TIRO DE PICHÓN VIVIENTE Y HÉLICES O PICHÓN ARTIFICIAL y el tiro de otras aves que se desarrolle con los elementos técnicos, medios e instalaciones contemplados en el Reglamento de Tiro de Pichón y aquellas otras modalidades de tiro deportivo con armas de caza que se puedan crear conforme al ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones de los organismos internacionales correspondientes.

2.- Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Ceuta.

3.- La Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta, se integrará en la correspondiente Federación Española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal.

Artículo 2.- Composición.

La Federación está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, técnicos, directores de tiro, y árbitros, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Artículo 3.- Representatividad.

1.- La Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta ostenta la representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2.- La Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta, ostenta la exclusiva representación de la Federación Española en el territorio de Ceuta, no pudiendo existir en el mismo delegaciones de dicha Federación.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta, está inscrita en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta. Tiene su domicilio social provisionalmente, en Punta Bermeja, s/n. Teléfono 956521048.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

La Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta se rige por las siguientes disposiciones:

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

Real Decreto 1591/1991, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta.

Los presentes Estatutos y las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 6.- Funciones propias de la Federación.

Son funciones propias de la Federación: Las de Gobierno, Administración, Gestión, Organización, Desarrollo y Promoción del Deporte de Tiro a Vuelo en su modalidad deportiva de Planch y Hélice, en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, facilitando los trámites para la inclusión en la Federación, de aquellas sociedades o clubes que lo soliciten, teniendo en cuenta que esta modalidad deportiva, sólo puede practicarse con carácter oficial, en sociedades o clubes federados en esta especialidad.

Artículo 7.- Funciones Públicas delegadas.

1.- Además de las funciones que le son propias, la Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta ejerce, por delegación bajo los criterios y tutela de la Consejería de Educación y Cultura, las siguientes funciones de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.

b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.

c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.

d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos Federativos.

e) Ejecutar en su caso las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de Ceuta.

f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

2.- La Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta, sin la autorización de la Administración competente, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien, podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.

Artículo 8.- Otras funciones.

La Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta ejerce, además, las siguientes funciones:

a) Colaborar con las Administraciones públicas y con la Federación Española en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.

b) Colaborar con la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.

c) Colaborar con la Administración Deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.

d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de carácter estatal o internacional.

e) Elaborar sus propios Reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de Tiro a Vuelo.

Artículo 9.- Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, la Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta se somete a las siguientes funciones de tutela de la Consejería de Educación y Cultura:

a) Convocatoria de los Órganos Federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes Estatutos al respecto.

b) Instar del Comité de Disciplina Deportiva de Ceuta la incoación del procedimiento disciplinario, al Presidente y demás miembros directivos de la Federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocar elecciones de los Órganos de Gobierno y Representación de la Federación, así como el nombramiento de una Comisión Gestora, cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los Órganos Federativos competentes para el desarrollo de tal actividad.

d) Comprobar, previa a la aprobación definitiva, la adecuación a la legalidad vigente de los Reglamentos Deportivos de la Federación, así como sus modificaciones.

e) Resolución de recursos contra los actos que la Federación haya dictado en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo.

f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.

g) Avocar y revocar el ejercicio de las funciones públicas que la Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta tenga atribuidas.

TÍTULO II.- LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO 1.- LA LICENCIA FEDERATIVA.

Artículo 10.- La Licencia Federativa.

La Licencia Federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta y la persona o entidad de que se trate.

Con ella se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes Estatutos a los miembros de la Federación.

La pérdida por su titular de la Licencia Federativa por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación.

La Licencia Federativa es obligatoria para poder participar en pruebas de carácter oficial de Tiro a Vuelo en las sociedades federadas.

Artículo 11.- Expedición de la Licencia.

1.- La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los Reglamentos Federativos.

2.- La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente Licencia Federativa o la denegación de la misma.

Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3.- La denegación de la Licencia, será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Órgano competente de la Administración Deportiva.

Artículo 12.- Pérdida de la Licencia.

El afiliado a la Federación perderá la Licencia Federativa por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito, con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

CAPÍTULO II.- LOS CLUBES Y SECCIONES DEPORTIVAS.

Artículo 13.- Requisitos de los Clubes y las Secciones Deportivas.

Podrán ser miembros de la Federación, los Clubes y las Secciones Deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica del deporte.
- b) Que estén inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.
- c) Que estén interesados en los fines de la Federación y se adscriban a la misma.

Artículo 14.- Régimen de los Clubes y las Secciones Deportivas.

Los Clubes y Secciones Deportivas integrados en la Federación de Tiroa Vuelo de Ceuta, deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus Órganos de Gobierno y Representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 15.- Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los Reglamentos Federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16.- Solicitud de integración en la Federación.

El procedimiento de integración de los Clubes y Secciones Deportivas en la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de estos Estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.

Artículo 17.- Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1.- Los Clubes y las Secciones Deportivas podrán solicitar, en cualquier momento, la baja en la Federación

mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañará acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.

2.- Asimismo, perderán la condición de miembro de la Federación cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción del club.
- b) Por pérdida de la Licencia Federativa.

Artículo 18.- Derechos de los Clubes y Secciones Deportivas.

Los Clubes y Secciones Deportivas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los Órganos de Gobierno y Representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Ciudad de Ceuta y en los Reglamentos Electorales Federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.
- d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación para sus miembros.
- e) Ser informado sobre las actividades federativas.
- f) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 19.- Obligaciones de los Clubes y Secciones Deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de la Federación.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Poner a disposición de la Federación, a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas de Ceuta, de acuerdo con las disposiciones del Deporte de la Ciudad de Ceuta.
- e) Poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.
- f) Aquellas otras que la vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Federativos.

CAPÍTULO III.- LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, TÉCNICOS, JUECES Y ÁRBITROS.

Sección 1.ª.- Disposiciones generales de integración y baja.

Artículo 20.- Integración en la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual, pueden integrarse en la Federación y tendrán derecho de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos Estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los Reglamentos Federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación.

Artículo 21.- Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces cesarán en su condición de miembro de la Federación por pérdida de la licencia federativa.

Sección 2.ª.- Los deportistas.

Artículo 22.- Definición.

Se consideran deportistas quienes practican el deporte de Tiro a Vuelo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23.- Derechos de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los Órganos de Gobierno y Representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los Reglamentos Electorales Federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica de Tiro a Vuelo.

d) Tomar parte de las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte de Tiro a Vuelo.

e) Acudir a las Selecciones Deportivas de Gaita cuando sean convocados para ello.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 24.- Deberes de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las Licencias Federativas.

c) Cooperar en todo momento en el cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Acudir a las Selecciones Deportivas de Gaita y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

e) Aquellos otros que le vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Federativos.

Artículo 25.- Controles antidopaje.

Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier Organismo con competencia para ello.

Sección 3.ª.- Los Técnicos.

Artículo 26.- Definición.

Son entrenadores y técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen, funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte de Tiro a Vuelo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente Licencia.

Artículo 27.- Derechos de los entrenadores y técnicos.

Los entrenadores y técnicos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los Órganos de Gobierno y Representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los Reglamentos Electorales Federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica de Tiro a Vuelo.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 28.- Deberes de los técnicos.

Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las Licencias Federativas.

c) Cooperar en todo momento en el cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellos otros que le vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Federativos.

Sección 4.ª.- Los jueces y árbitros.

Artículo 29.- Definición.

Son jueces/árbitros las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente Licencia.

Artículo 30.- Derechos de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes derechos:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las Licencias Federativas.

c) Cooperar en todo momento en el cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellos otros que le vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Federativos.

Artículo 31.- Deberes de los Jueces y Árbitros.

Los Jueces y Árbitros tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las Licencias Federativas.

c) Cooperar en todo momento en el cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

TÍTULO III.- ÓRGANOS FEDERATIVOS.

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS FEDERATIVOS.

Artículo 32.- Órganos Federativos.

Son órganos de la Federación de Tiro a Vuelo de

Cuta:

- a) De Gobierno y Representación:
 - La Asamblea General.
 - La Junta Directiva.
 - El Presidente.
- b) De Administración:
 - El Secretario General.
 - El Tesorero-Interventor.
 - La Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Técnicos:
 - Director Técnico.
 - Comité Técnico de Árbitros.
 - Comité de Directores de Tiro.
 - Comité Técnico de Entrenadores (para un futuro).
 - Los Comités Específicos.
- d) Los Comités Disciplinarios.
- e) La Comisión Electoral.

CAPÍTULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 33.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno y Representación, y está integrada por Clubes y Secciones Deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 34.- Composición.

Estará compuesta por el número de miembros siguientes: 40% del estamento de Clubes (4), 40% del estamento de Deportistas (4), 10% del estamento de Jueces (1), 10% del estamento de Técnicos (1), de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Ciudad de Cuta.

Artículo 35.- Elección a miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la Federación y de conformidad con las proporciones que se establecen en el Reglamento Electoral Federativo.

Artículo 36.- Electores y elegibles.

1.- Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:

- a) Los Clubes Deportivos y las Secciones Deportistas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Cuta y estén afiliados a la Federación.
- b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con Licencia Federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los Estamentos Federativos es, además, necesario haber participado al menos desde la anterior temporada oficial, en

competiciones o actividades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastando tal circunstancia.

2.- Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General, deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 37.- Causas de baja en la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar en la organización deportiva o privación de la Licencia Federativa.
- f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará al día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral Federativa, en el plazo de cinco días naturales a su notificación.

Artículo 38.- Competencias.

Son competencias exclusivas e indelegable de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección del Presidente.
- e) La designación de los miembros de los órganos de la disciplina deportiva.
- f) La designación de los miembros del Comité de Conciliación.
- g) La resolución de la moción de censura y de cuestión de confianza del Presidente.
- h) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la Federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.
- i) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.
- j) Aprobar las normas de expedición y revocación de las Licencias Federativas, así como de sus cuotas.
- k) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gasto de carácter plurianual.
 - 1) La aprobación y modificación de sus reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios
 - m) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.
 - n) Cualquier otra que se atribuya en los presentes Estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 39.- Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la

aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuestos anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos.

Artículo 40.- Convocatoria.

1.- La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2.- Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 41.- Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Artículo 42.- Presidencia.

1.- El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votaciones las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2.- Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día, se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas, de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 43.- Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 44.- Acuerdos.

1.- Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos Estatutos prevean otra cosa.

2.- El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3.- La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes soliciten votación secreta.

4.- El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 45.- Secretaría.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 46.- Acta.

1.- El Acta de cada reunión, especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2.- Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea General en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

CAPÍTULO III.- EL PRESIDENTE.

Artículo 47.- El Presidente.

1.- El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside los Órganos de Gobierno y Representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que precise, asistido por la Junta Directiva.

2.- El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 48.- Mandato.

El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 49.- Candidatos.-

1.- Los candidatos a Presidente de la Federación deberán ser presentados, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2.- Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente, podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

Artículo 50.- Elección.

La elección de Presidente de la Federación se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas, como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 51.- Sustitución.

1.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

Artículo 52.- Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
- f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.
- g) Por incapacidad legal sobrevenida.
- h) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 53.- Vacante.

En el caso de que excepcionalmente quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir al nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 54.- Moción de censura.

1.- La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2.- En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Junta Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que efectuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3.- Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4.- La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurriera, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5.- Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6.- Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberán transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 55.- Cuestión de confianza.

1.- El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2.- La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenta la petición de confianza.

3.- La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4.- Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5.- Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 56.- Remuneración.

El cargo de Presidente no podrá ser remunerado.

Artículo 57.- Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la Federación.

CAPÍTULO IV.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 58.- La Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Estará presidida por el Presidente.

2.- La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la Federación, elaboración de la memoria anual de actividades, designación de técnicos de las Selecciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos Federativos.

Artículo 59.- Composición.

Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, estando compuesto, como mínimo, por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un vocal.

Artículo 60.- Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se informará a la Asamblea General.

Artículo 61.- Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que tendrá lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerda la unanimidad.

Artículo 62.- Actas.

De las reuniones se levantarán los correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Artículo 63.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO V.- LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 64.- El Secretario General.

La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación que, además de las funciones que se especifican en los artículos 65 y 66, estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

Artículo 65.- Nombramiento y cese.

El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de la custodia de los archivos documentales de la Federación.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 66.- Funciones.

Son funciones propias del Secretario General:

- a) Levantar Acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como Secretario.
- b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.
- d) Llevar los libros federativos.
- e) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos que fuera requerido para ello.
- h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.
- i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.
- j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

o) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

CAPÍTULO VI.- EL TESORERO-INTERVENTOR.

Artículo 67.- El Tesorero-Interventor.

El Tesorero-Interventor de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

El Tesorero-Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

Artículo 67 bis.- La Comisión Revisora de Cuentas.

Es un órgano de gobierno de carácter interno de la Federación. Su funcionamiento se regulará en los Estatutos de acuerdo con los principios que establece este Reglamento.

En todo caso desarrollará funciones de control de la ejecución presupuestaria y revisión del estado de cuentas de la Federación, para lo cual tendrá libre acceso a todos los documentos de contenido económico.

Emitirá informe ante la Asamblea General.

Estará constituida por tres miembros elegidos por la Asamblea General, siendo incompatibles con los cargos de la Junta Directiva. Su mandato expirará con el ejercicio económico.

CAPÍTULO VII.- DIRECTOR TÉCNICO.

Artículo 68.- Director Técnico.

Tendrá a su cargo la regulación y el control de las competiciones que se organicen dentro de nuestra Ciudad, siendo el órgano consultivo de cuantas incidencias pudieran producirse durante el desarrollo de las tiradas pertenecientes al calendario federativo.

Será Delegado de Handicap. Llevará el libro oficial del «Handicap» de la Federación de Ceuta, donde se anotarán las Tiradas Federativas y el resultado económico que obtengan los tiradores en cada una de ellas. El Handicap tiene como finalidad equilibrar las posibilidades de los tiradores en cada momento.

Cumplirá y hará cumplir los Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Federación, cuidando que los programas de las tiradas se desarrollen de conformidad con lo previsto.

Llevará el control de los tiradores para proponer, en su caso, la formación del equipo que representará en nuestra Comunidad en cualquier competición de carácter nacional o internacional.

Llevará el control de los equipos que presenten las distintas sociedades para el campeonato regional, cuidando que se cumplan las normas dictadas en el Reglamento del citado campeonato.

Vigilará y hará cumplir en todo momento las sociedades y organizadores, el reparto de los premios, las cuentas de los mismos y la observación de las normas dictadas al respecto.

CAPÍTULO VIII.- EL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS Y JUECES.

Artículo 69.- El Comité Técnico de Árbitros o Jueces.

En el seno de la Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta se constituye el Comité Técnico de Árbitros o Jueces, cuyo Presidente y cuatro vocales serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Artículo 70.- Funciones.

Corresponde al Comité Técnico de Árbitros o Jueces las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva española correspondiente.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.
- d) Coordinar con las federaciones deportivas españolas los niveles de formación.
- e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

CAPÍTULO IX.- EL COMITÉ DE DIRECTORES DE TIRO.

Artículo 71.- El Comité de Directores de Tiro.

Este comité estará constituido por su Presidente y cuatro vocales, designados por el Presidente de Federación. Se regirá por su propio Reglamento, como así mismo lo hará el comité de Árbitros y Jueces.

Artículo 72.- Funciones.

- a) Establecer los niveles de formación necesarios.
- b) Clasificar técnicamente a los Directores de Tiro, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Facilitar la acreditación correspondiente en función del nivel de formación de los mismos.
- d) Elaborar el censo de dicho Estamento por cada sociedad constituida de Tiro a Vuelo y circunscripciones electorales.
- e) Actuar siempre de acuerdo a las normas que para el funcionamiento y competencias se establezcan en su propio Reglamento.
- f) Colaborar, por la condición de entrenadores que tienen los entrenadores de Tiro, con el Instituto Ceutí de Deportes en la formación de Técnicos de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO X.- LOS COMITÉS ESPECÍFICOS

Artículo 73.- Comités Específicos.

1.- Se podrán crear Comités Específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la Federación o para asuntos concretos de especial relevancia.

2.- El Presidente y los vocales de los mismos serán designados por la Junta Directiva y serán ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

3.- Corresponderá a estos Comités el asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que representan o a la materia para el que ha sido, así como la elaboración de infor-

mes y propuestas relacionadas con la planificación deportiva, reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomiende.

4.- Todos los Comités, tanto Específicos como los de Árbitros, Jueces o Directores de Tiro, se regirán por sus propios Reglamentos.

CAPÍTULO XI.- LOS COMITÉS DISCIPLINARIOS.

Artículo 74.- Comités Disciplinarios.

1.- Los Comités Disciplinarios de la Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

2.- Ambos Comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que, al menos, uno será licenciado en Derecho. Serán designados por la Asamblea General y elegirán de entre ellos a su Presidente y a su Secretario.

3.- La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro, y la pertenencia a cualquiera de éstos con el desempeño de cualquier cargo directivo en la Federación.

Artículo 75.- Funciones.

1.- Corresponde al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas.

En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen por personas distintas.

2.- Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra las que se podrán interponer recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de Ceuta.

CAPÍTULO XII.- LA COMISIÓN ELECTORAL.

Artículo 76.- La Comisión Electoral.

1.- La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

2.- La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales.

Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente electo.

3.- Su mandato finaliza cuando la Asamblea elija a los nuevos miembros, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.

Artículo 77.- Funciones.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la Federación se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Admisión y publicación de candidaturas.

- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de Ceuta en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

CAPÍTULO XIII.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 78.- Incompatibilidad de los cargos.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo del Presidente, miembro de la Junta Directiva, Secretario, Interventor y Presidente de los Comités y Comisiones existentes en la Federación, será incompatible con:

- El Ejercicio de otros cargos directivos en una federación de Ceuta o española distinta a la que pertenezca aquella donde se desempeñe el cargo.
- El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
- La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

TÍTULO IV.- LAS COMPETENCIAS OFICIALES.

Artículo 79.- Competiciones oficiales

1.- La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación.

2.- Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual.

3.- Para participar en actividades o competiciones deportivas oficiales de Tiro a Vuelo en Territorio de Ceuta, se precisará el estar al corriente en el pago de la correspondiente Licencia Deportiva, expedida por la Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta, que cubre de accidentes propios y responsabilidad civil a terceros, considerándose falta muy grave, la negación a adquirirlas por parte de los tiradores o la no expedición por parte de los Presidentes de las Sociedades.

Artículo 80.- Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 81.- Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad de competición deportiva como de carácter oficial, se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario de Ceuta de Instalaciones Deportivas.
- c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.
- d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo de Ceuta.
- e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.
- f) Control y asistencia sanitaria.
- g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.
- i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.
- j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

TÍTULO V.- EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS.

Artículo 82.- Procedimiento.

1.- Los actos que se dicten por la Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2.- A falta de regulación expresa en estos estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un período mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud en los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 83.- Recurso.

Los actos dictados por la Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante la Consejería de Educación y Cultura, con arreglo al régimen establecido por el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, rigiéndose por su normativa específica los que interpongan contra los actos dictados en el ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité de Disciplina Deportiva de Ceuta.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 84.- Potestad disciplinaria deportiva.

La Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma: clubes o secciones deportivas y sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la Federación.

Artículo 85.- Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria federativa se ejercerá por la Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos.

Artículo 86.- Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario está regulado y recogido en el Reglamento de Disciplina Deportiva de esta Federación donde incluye:

a) Sistema de infracciones, calificándolas según su gravedad.

b) Sistemas de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción.

c) El procedimiento disciplinario aplicable y el recurso admisible.

Artículo 87.- Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 88.- El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integran un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contratación, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 89.- Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documentos donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 90.- Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 91.- Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 92.- Prácticas de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 96 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado en ese momento.

Artículo 93.- Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 94.- Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TÍTULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 95.- Presupuesto y patrimonio.

1.- La Federación Deportiva de Tiro a Vuelo de Ceuta tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituyen.

2.- El patrimonio de la Federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3.- El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Educación y Cultura. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe a la Junta Directiva.

Artículo 96.- Recursos.

1.- Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones que puedan concederle las Entidades públicas.

b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice, que se aplicarán al desarrollo de su objeto social.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Cualesquiera otros que se atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2.- Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de la «Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos.

Artículo 97.- Contabilidad.

1.- La Federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.

El Tesorero-Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2.- La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles.

c) Emitir título representativo de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean designados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 98.- Gravamen y enajenación de bienes.

1.- El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta requerirán autorización previa de la Consejería de Educación y Cultura.

2.- El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los 12.020,24 euros.

Artículo 99.- Auditorías.

La Federación se someterá, cada dos años como mínimo o cuando la Consejería de Educación y Cultura lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La Federación remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 100.- Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 101.- Libros.

1.- La Federación de Tiro a Vuelo de Ceuta llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Clubes, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese.

En este Libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la Federación.

b) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

c) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario y referencia del contenido del escrito.

d) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

e) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2.- Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

TÍTULO IX.- LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 102.- Causa de disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva de Ceuta.

c) Revocación administrativa de su reconocimiento.

d) Resolución judicial.

e) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 103.- Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TÍTULO X.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

Artículo 104.- Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General una vez constituida, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 105.- Procedimiento de modificación.

1.- El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

2.- La modificación de los reglamentos seguirán el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 106.- Inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

1.- Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Ciudad de Ceuta. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

2.- Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

Disposición final.

Sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el órgano competente en materia de deportes e inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.647.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, por su Resolución de veintitrés de septiembre de dos mil cinco (23-09-2005), ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La sociedad Mejillones y Mariscos de Ceuta S.L., como promotora del «Proyecto Piloto de Miticultura», realiza solicitud de autorización para el mismo con fecha 8 de octubre de 2004. Según consta en la misma, tendría carácter de proyecto piloto experimental y se extendería por un periodo de 12 meses.

Este proyecto consiste básicamente en la instalación de cinco bateas para el engorde de mejillones (*Mytilus galloprovincialis*). Cada una de las bateas posee unas dimensiones de 25x20 metros, ocupando un total de 500 m². El polígono que ocuparía el conjunto tiene forma de cuadrado de 175x350 metros de lado (61.250 m²). La producción anual estimada es de 500 toneladas. En la memoria proporcionada por el promotor se indica su ubicación mediante cartografía y coordenadas geográficas, así como la descripción del sistema de balizamiento. El polígono se sitúa en el interior de la propuesta de Zona de Producción de Moluscos (CE-01; Bahía Norte), en aguas de dominio público marítimo terrestre sujetas a la tutela del organismo competente en materia de Costas.

Con fecha 16 de febrero de 2005, el promotor completa finalmente la documentación requerida por la Consejería de Medio Ambiente y que obra en el expediente: acreditación de la personalidad jurídica del promotor, memoria técnica del proyecto, estudio económico-financiero, informe ambiental y proyectos técnicos de las estructuras de cultivo y de su sistema de balizamiento.

Consta informe técnico de OBIMASA de fecha 6 de abril de 2005, en el que se concluye que el impacto potencial global puede considerarse como no significativo, por lo que no se estima necesario desarrollar el procedimiento completo de evaluación de impacto ambiental. Por otra parte, se indica que no se detectan repercusiones significativas sobre los lugares de Red Natura 2000 existentes en la Ciudad de Ceuta.

Con fecha 20 de abril de 2005, se inicia el preceptivo periodo de información pública de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (nº 4418, de 19 de abril), realizándose determinadas observaciones por parte de la Cofradía de Pescadores de Ceuta y de la asociación local Septem Nostra.

Constan en el expediente informes favorables de los siguientes organismos: Consejería de Educación y Cultura, Viceconsejería de Turismo, Consejería de Sanidad y Bienestar Social (áreas de Sanidad Animal y de Inspección Veterinaria y Seguridad Alimentaria), Comandancia General de Ceuta, Capitanía Marítima de Ceuta y Autoridad Portuaria de Ceuta. Asimismo, se emite informe favorable por parte del organismo competente en materia de pesca marítima (Secretaría General de Pesca Marítima, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Mediante informe de 29 de agosto de 2005, el Servicio Periférico de Costas (Delegación del Gobierno en Ceuta) establece los condicionantes bajo los cuales se concedería la autorización de ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre. Éstos, junto a los que en su caso establecería la Consejería de Medio Ambiente en el ámbito de sus competencias, son ofertados al promotor del proyecto, que muestra aceptación expresa de los mismos mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2005.

Finalmente, con fecha 15 de septiembre de 2005 el citado Servicio Periférico de Costas emite resolución autorizando la ocupación de los bienes de dominio público marítimo terrestre solicitados por el promotor del proyecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El procedimiento de autorización del presente proyecto de miticultura se ajusta a lo establecido en el artículo 150 del Real Decreto 1471/1989, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, así como a lo previsto en la Ley 23/1984, de cultivos marinos.

2. La Ciudad de Ceuta posee las competencias en materia de acuicultura y marisqueo, conforme a lo dispuesto en la Ley 853/1995, del Estatuto de Autonomía, y en el Real

Decreto 2503/1996, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de acuicultura y marisqueo.

3. La Consejera de Medio Ambiente ostenta las competencias en materia de acuicultura, marisqueo y pesca por asignación de funciones mediante Decreto de 19 de diciembre de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Se otorga autorización a la sociedad Mejillones y Mariscos de Ceuta S.L. (C.I.F.: B95334454) para la puesta en funcionamiento y explotación del «Proyecto Piloto de Miticultura», con arreglo a las siguientes especificaciones y siendo de obligado cumplimiento los condicionantes expuestos en el anexo adjunto:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: cinco bateas flotantes de 25x20 metros con vigas maestras de través destinadas al cultivo de moluscos.

ESPECIE: Mejillón (*Mytilus galloprovincialis*).

LOCALIZACIÓN: propuesta de Zona de Producción de Moluscos CE-01 de la Bahía Norte de la Ciudad de Ceuta, conforme a las coordenadas contenidas en el expediente.

ÁMBITO TEMPORAL: un año, prorrogable mediante petición del interesado presentada dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de su vigencia.

ANEXO

1. Las obras e instalaciones deberán ajustarse a las especificaciones técnicas recogidas en el proyecto proporcionado por el promotor y que consta en el expediente. El inicio de la implantación de las instalaciones deberá ser comunicado con la suficiente antelación a la Consejería de Medio Ambiente. Las reformas o modificaciones con respecto a estas especificaciones técnicas requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Se establece un plazo de 150 días para la terminación de las instalaciones e inicio de la explotación, a contar desde el inicio del periodo de vigencia de la correspondiente autorización. Este extremo deberá ser comunicado a la Consejería de Medio Ambiente.

3. La autorización podrá extinguirse por las causas contempladas en el artículo 5 de la Ley 23/1984, de Cultivos Marinos.

4. El beneficiario de la autorización quedará obligado a facilitar el acceso a sus instalaciones y proporcionar los medios necesarios para ejercer las oportunas labores de inspección cuando así le sea requerido por la Consejería de Medio Ambiente.

5. El beneficiario deberá velar por mantener en buen estado el dominio público marítimo-terrestre en su ámbito de implantación. Cualquier incidencia al respecto deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente.

6. El beneficiario adoptará las oportunas medidas correctoras y preventivas que minimicen los efectos ambientales negativos del proyecto. La aplicación y seguimiento de estas medidas será objeto de un informe específico del cual deberá dar traslado a la Consejería de Medio Ambiente a la finalización del periodo de vigencia de la autorización.

7. Las instalaciones y el dominio público ocupado no podrán ser destinados a usos distintos del autorizado.

8. El otorgamiento de la presente autorización no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que puedan resultar procedentes.

9. En cuanto a sanidad animal y salud pública, deberán cumplirse las consideraciones expuestas en los informes

de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de fecha 5 y 20 de mayo de 2005, además de lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

10. En cuanto a ocupación del dominio público marítimo-terrestre, serán de obligado cumplimiento las condiciones establecidas por el organismo competente en materia de costas en su resolución de fecha 15 de septiembre de 2005.

En Ceuta, a 23 de septiembre de 2005.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

2.648.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, por su Resolución de veintitrés de septiembre de dos mil cinco (23-09-2005), ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La sociedad ATUNASA, como promotora del «Proyecto Piloto de engorde de mejillones en el litoral de Ceuta», realiza solicitud de autorización para el mismo con fecha 23 de diciembre de 2004. Según consta en la misma, tendría carácter de proyecto piloto experimental y se extendería por un periodo de 12 meses.

Este proyecto consiste básicamente en la instalación de cuatro bateas para el engorde de mejillones (*Mytilus galloprovincialis*). Cada una de las bateas posee unas dimensiones de 25x20 metros, ocupando un total de 500 m². El polígono que ocuparía el conjunto tiene forma de cuadrado de 400 metros de lado (160.000 m²). La producción anual estimada es de 400 toneladas. En la memoria proporcionada por el promotor se indica su ubicación mediante cartografía y coordenadas geográficas, así como la descripción del sistema de balizamiento. El polígono se sitúa en el interior de la propuesta de Zona de Producción de Moluscos (CE-01; Bahía Norte), en aguas de dominio público marítimo terrestre sujetas a la tutela del organismo competente en materia de Costas.

Con fecha 4 de marzo de 2005, el promotor completa finalmente la documentación requerida por la Consejería de Medio Ambiente y que obra en el expediente: acreditación de la personalidad jurídica del promotor, memoria técnica del proyecto, estudio económico-financiero, informe ambiental y proyectos técnicos de las estructuras de cultivo y de su sistema de balizamiento.

Consta informe técnico de OBIMASA de fecha 6 de abril de 2005, en el que se concluye que el impacto potencial global puede considerarse como no significativo, por lo que no se estima necesario desarrollar el procedimiento completo de evaluación de impacto ambiental. Por otra parte, se indica que no se detectan repercusiones significativas sobre los lugares de Red Natura 2000 existentes en la Ciudad de Ceuta.

Con fecha 20 de abril de 2005, se inicia el preceptivo periodo de información pública de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (nº 4418, de 19 de abril), realizándose determinadas observaciones por parte de la Cofradía de Pescadores de Ceuta y de la asociación local Septem Nostra.

Constan en el expediente informes favorables de los siguientes organismos: Consejería de Educación y Cultura, Viceconsejería de Turismo, Consejería de Sanidad y Bienestar Social (áreas de Sanidad Animal y de Inspección Veterinaria y Seguridad Alimentaria), Comandancia General de Ceuta, Capitanía Marítima de Ceuta y Autoridad Portuaria de Ceuta. Asimismo, se emite informe favorable por parte del organismo competente en materia de pesca marítima (Secretaría General de Pesca Marítima, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Mediante informe de 29 de agosto de 2005, el Servicio Periférico de Costas (Delegación del Gobierno en Ceuta) establece los condicionantes bajo los cuales se concederá la autorización de ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre. Éstos, junto a los que en su caso establecerá la Consejería de Medio Ambiente en el ámbito de sus competencias, son ofertados al promotor del proyecto, que muestra aceptación expresa de los mismos mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2005.

Finalmente, con fecha 15 de septiembre de 2005 el citado Servicio Periférico de Costas emite resolución autorizando la ocupación de los bienes de dominio público marítimo terrestre solicitados por el promotor del proyecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El procedimiento de autorización del presente proyecto de miticultura se ajusta a lo establecido en el artículo 150 del Real Decreto 1471/1989, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, así como a lo previsto en la Ley 23/1984, de cultivos marinos.

2. La Ciudad de Ceuta posee las competencias en materia de acuicultura y marisqueo, conforme a lo dispuesto en la Ley 853/1995, del Estatuto de Autonomía, y en el Real Decreto 2503/1996, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de acuicultura y marisqueo.

3. La Consejera de Medio Ambiente ostenta las competencias en materia de acuicultura, marisqueo y pesca por asignación de funciones mediante Decreto de 19 de diciembre de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Se otorga autorización a la sociedad ATUNASA (C.I.F.: B51005635) para la puesta en funcionamiento y explotación del «Proyecto Piloto de engorde de mejillones en el litoral de Ceuta», con arreglo a las siguientes especificaciones y siendo de obligado cumplimiento los condicionantes expuesto en el anexo adjunto:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: cuatro bateas flotantes de 25x20 metros con vigas maestras de través destinadas al cultivo de moluscos.

ESPECIE: Mejillón (*Mytilus galloprovincialis*).

LOCALIZACIÓN: propuesta de Zona de Producción de Moluscos CE-01 de la Bahía Norte de la Ciudad de Ceuta, conforme a las coordenadas contenidas en el expediente.

ÁMBITO TEMPORAL: un año, prorrogable mediante petición del interesado presentada dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de su vigencia.

ANEXO

1. Las obras e instalaciones deberán ajustarse a las especificaciones técnicas recogidas en el proyecto proporcionado por ATUNASA y que consta en el expediente. El inicio de la implantación de las instalaciones deberá ser comunicado con la suficiente antelación a la Consejería de Medio Ambiente. Las reformas o modificaciones con respecto a estas especificaciones técnicas requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Se establece un plazo de 150 días para la terminación de las instalaciones e inicio de la explotación, a contar desde el inicio del periodo de vigencia de la correspondiente autorización. Este extremo deberá ser comunicado a la Consejería de Medio Ambiente.

3. La autorización podrá extinguirse por las causas contempladas en el artículo 5 de la Ley 23/1984, de Cultivos Marinos.

4. El beneficiario de la autorización quedará obligado a facilitar el acceso a sus instalaciones y proporcionar los medios necesarios para ejercer las oportunas labores de inspección cuando así le sea requerido por la Consejería de Medio Ambiente.

5. El beneficiario deberá velar por mantener en buen estado el dominio público marítimo-terrestre en su ámbito de implantación. Cualquier incidencia al respecto deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente.

6. El beneficiario adoptará las oportunas medidas correctoras y preventivas que minimicen los efectos ambientales negativos del proyecto. La aplicación y seguimiento de estas medidas será objeto de un informe específico del cual deberá dar traslado a la Consejería de Medio Ambiente a la finalización del periodo de vigencia de la autorización.

7. Las instalaciones y el dominio público ocupado no podrán ser destinados a usos distintos del autorizado.

8. El otorgamiento de la presente autorización no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que puedan resultar procedentes.

9. En cuanto a sanidad animal y salud pública, deberán cumplirse las consideraciones expuestas en los informes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de fecha 5 y 20 de mayo de 2005, además de lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

10. En cuanto a ocupación del dominio público marítimo-terrestre, serán de obligado cumplimiento las condiciones establecidas por el organismo competente en materia de costas en su resolución de fecha 15 de septiembre de 2005.

En Ceuta, a 23 de septiembre de 2005.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.649.- D. Ramón Castillo Juárez, hijo de Ramón y de María, de nacionalidad española, nacido en Santiago Portonés (Jaén), el 10-02-1939, con último domicilio conocido en Ceuta, calle Real, n.º 116-bajo, con D.N.I. 18.831.855, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive, sin número, a responder de los cargos de apropiación indebida, que le resultan en el Procedimiento Diligencias Previas número 742/01, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria de búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta, a 21 de septiembre de 2005.-
EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.651 - El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «Proyectos de Desarrollo Industrial, Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio» al objeto de fomentar las actividades tendientes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en la medida 1 «Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios», publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, Extraordinario n.º 11, el día 31 de mayo de 2004, D.ª María del Carmen Gordo Garcés presenta, con fecha 11 de mayo de 2004, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 16 de septiembre de 2004, el órgano instructor realiza informe de comparación de todas las solicitudes presentadas al concurso en concurrencia competitiva.

Con fecha 20 de septiembre de 2004 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe del Órgano Instructor, emite un informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la aprobación de una ayuda, por importe de 19.536,89 euros, correspondiente al 27,86% de la inversión subvencionable, con cargo al Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en la medida 1 «Apoyo a empresas industriales, comerciales y de servicios».

Con fecha 13 de octubre de 2004 se realiza propuesta de Resolución provisional, notificada a la interesada el 21 de octubre de 2004, mediante el que se realiza el trámite de audiencia y se requiere para la aportación de la documentación acreditativa de encontrarse al corriente con la administración.

Con fecha 28 de octubre de 2004, la interesada aporta la documentación requerida.

Evacuado trámite de audiencia a la interesada, ésta no presenta alegaciones a la propuesta de resolución provisional efectuada.

Con fecha 30 de diciembre de 2004, la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta emite Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a la interesada el 13 de enero de 2005, a efectos de que comunique de forma expresa al órgano instructor la aceptación de la subvención propuesta.

Con fecha 13 de enero de 2005, la interesada presenta aceptación de la subvención.

Con fecha 11 de febrero de 2005, la Consejería de Economía y Hacienda emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada a la interesada el 5 de abril de 2005.

La Resolución Definitiva es publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, n.º 4.403, de fecha 25 de febrero de 2005.

Con fecha 21 de junio de 2005, la interesada presenta solicitud de modificación de proyecto motivada por la mejora sustancial del proyecto presentado, solicitando el incremento de la subvención concedida.

Con fecha 14 de julio de 2005, la Técnico que suscribe, emite informe favorable sobre la modificación de proyecto solicitada.

Con fecha 31 de agosto de 2005, se reúne el Comité de Control que acuerda proponer al órgano competente, la aprobación de la modificación del proyecto, incrementando la ayuda aprobada con cargo a la línea 3 -Ayudas Directas- de las Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, a una cuantía de 23.480,01 euros, correspondiente al 29,46% de la inversión subvencionable.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 15.ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 16.ª de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar a D.ª María del Carmen Gordo Garcés la modificación de proyecto solicitada, incrementando la subvención concedida a la cuantía de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON UN CÉNTIMO (23.480,01 euros), con cargo a la línea 3 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, correspondiente al 29,46% de la inversión subvencionable.

Dicha subvención está concedida al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un período de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

La subvención está cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER),

imputándose con cargo a la medida 1.1 del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta. La aplicación presupuestaria del gasto corresponde a un total de 2.367.984 euros para el período 2000-2006, dentro de la partida presupuestaria 471.01 «Ayudas a empresas Programa Operativo FEDER».

SEGUNDO.- Modificar la realización de la inversión total a realizar a la cuantía de 99.102,36 euros, así como la inversión subvencionable a la cantidad de 79.701,31 euros.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

QUINTO.- Dar publicidad, en legal forma, a la concesión de la subvención.

SEXTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 13 de septiembre de 2005.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico

2.652 - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 16-09-2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510041235760	C CARVAJAL	25692188	CEUTA	15.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041243986	M SANCHEZ	45068903	CEUTA	21.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041019200	M SANCHEZ	45068903	CEUTA	25.06.2005	450,00		RD 2822/98	010.1
510041019259	M SANCHEZ	45068903	CEUTA	25.06.2005	150,00		RD 2822/98	049.4
510041266883	M RIOS	45070893	CEUTA	21.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041253220	N MOHAMED	45081487	CEUTA	28.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041168964	S PARRA	45083868	CEUTA	27.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041277868	M ABSELAM	45086255	CEUTA	21.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041252896	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	23.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041256853	J VISIEDO	45104556	CEUTA	17.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041264539	M GUERRERO	45107179	CEUTA	22.07.2005	150,00		RD 2822/98	012.
510041216831	A PAEZ	45107477	CEUTA	20.06.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041248704	D ORTIZ	45110677	CEUTA	21.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041243147	I ABSELAM	45117322	CEUTA	23.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición ser ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico. CEUTA, 16-09-2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510041223719	M JBILOU	X3531951W	CEUTA	28.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041235497	E SARMIENTO	10450432	CEUTA	11.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041204180	E HEREDIA	45025131	CEUTA	05.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041205080	E GONZALEZ	45065688	CEUTA	14.04.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041228742	J ALCARAZ	45070030	CEUTA	06.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041232009	H AHMED	45078243	CEUTA	25.03.2005	150,00		RD 13/92	019.1
510041210040	T ABDESELAM	45082529	CEUTA	16.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041225042	T MOHAMED	45082563	CEUTA	21.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041224323	Y MOHAMED	45084016	CEUTA	13.05.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041241734	M ABDESELAM	45087086	CEUTA	07.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041193272	M ALI	45088500	CEUTA	13.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041242465	MAHMED	45089861	CEUTA	29.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041221711	L AHMED	45091257	CEUTA	11.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041163139	N ABDEL LAH	45091455	CEUTA	25.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041203241	U MOHAMED	45098208	CEUTA	14.04.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041243172	R ABDESELAM	45098737	CEUTA	25.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041203897	F MOHAMED	45099762	CEUTA	20.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041066584	J BERNAL	45100402	CEUTA	20.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041233245	M AHMED	45104336	CEUTA	02.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041255630	S ABDELKADER	45112162	CEUTA	24.05.2005	150,00		RD 2822/98	018.1
510041227750	M MOHAMED	45113666	CEUTA	27.04.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041263778	A GADDOUR	45116897	CEUTA	26.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041229035	Y ABDELKADER	45117365	CEUTA	17.04.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041123634	A MOH. MOH.	99013041	CEUTA	29.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041190507	M ZAGHOULI	X1465599Q	LEGANES	26.02.2005	60,00		RD 13/92	016.
510041152786	Y ZAKARIA	25724286	TORREMOLINOS	15.02.2005	90,00		RD 13/92	117.1

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Ceuta

2.653.- El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno de Ceuta,

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero, que modifica la anterior y la Ley 24/01 de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta, haciendo constar la advertencia de que de no personarse los interesados en esta U.R.E., por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados, en el plazo de DIEZ DÍAS, desde la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Ciudad, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer, momento en el que tendrán acceso al conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia; en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO de ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de efectos de la presente notificación conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la L.G.S.S., aprobada por R.D.L. 1/94 de 20 de junio, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/94 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.3 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92 citada anteriormente.

En Ceuta, a 22 de septiembre de 2005.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrera Artazcoz.

N.º EXPTE.	DNI./CIF.	NOMBRE DEUDOR/ INTERESADO	DOMICILIO	ACTO ADMINIST.
88/38001	45058575B	Oliva Quintana, Manuel	C/ Sousa Rguez., 6 Bj.	Req. previo emb. y bienes.
91/24948	B11950524	Blindasur, S.L.	C/ Cervantes, 14 ent.	«

N.º EXPTE.	DNI./CIF.	NOMBRE DEUDOR/INTERESADO	DOMICILIO	ACTO ADMINIST.
96/40649	45068000Y	Sánchez Díaz, Miguel	C/ Estepona, 26 Bj.	<<
97/22084	B11959368	O'Mamma Mía Ceuta, S. L.	Avd. Marina Española, 15 Bj.	<<
99/10826	A29014024	Viajes Patmar, S. A.	C/ Camoens, 5 Bj.	<<
99/24970	B11963527	CCR Ceuta, S. L.	C/ A. F. Miaja, 2	<<
00/15822	A11964590	Pastelería La Argentina, S.L.	C/ Alfau, 7 Bj.	<<
00/18347	45093487D	Mustafa Lahasen, Mohamed	Bd. Benmucb Soriano, 4 Bj. A	<<
01/17768	A11904224	Viajes Dos Mares, S. A.	Bd. O'Donnell, 12	<<
01/18273	B11955671	Hamadi Amar e Hijos, S. L.	Plz. África, 4	<<
01/43838	45101123D	Hidalgo Pérez, Leopoldo	Bd. Juan XXIII, 5 2º Izq.	<<
04/66050	45086963V	Ali Amar Septi, Buyema	Bsj. Bertolilla, 36 Bj.	<<
05/33644	B11963790	Idrifañ, S. L.	Cta. Serv. JOP, 14	<<
05/33846	B06412449	Const. Luso-Ceuti, S. L.	C/ Real, 40 Bj.	<<
05/34553	B51004984	Taego Motorcar S. L.	C/ Real, 74 Bj.	<<
05/34856	45073758Z	Mohamed Mohamed, Mina	Avd. Martínez Catena, 66 Bj.	<<
05/34957	X2310340J	Boulajer, Rimou	Plg. V. África, 6 Bj. Dxc.	<<
05/35058	X0975648B	El Madani Mohamed Rida	Plg. V. África, 16 Bj. 1 J	<<
05/35361	45063114L	Gómez López Fco.	Plg. V. África, 8 2º D	<<
05/35462	B91330878	Const. Efeva 2004, S. L.	Bd. Príncipe Alfonso, C/ Este, 360 Bj.	<<
05/35664	X2785323T	El Mountaze, Fatima	C/ Agustina Aragón, 5 1º B	<<
05/35765	45057258M	Torres Cantero, Fco.	C/ Glez. Besada, 20 Bj.	<<
05/35866	31614708N	Navarro Robles, Carlos	Avd. Gran Vía, 14 Bj.	<<
05/35967	32801646N	Álvarez Morales, Laureano	C/ Serrano Orive, 22 6º B	<<
05/36169	B51010049	Reformas y Edif. Ceuta	C/ Glez. Besada, 13 Bj.	<<
05/36270	45077251B	Ali Ahmed, Ali	Bd. Rpe. Alfonso, C/ Este 290	<<
29/04/94/168551	50524G62X	López García, Juan M.	Pso. Palmeras, 30 Bj.	Erib. Cta. Bancaria
30/02/04/567745	27271716H	Hdez. Hdez., Rita	C/ Salud Tejero, 24 3º B	<<
88/47802	4503S355K	Teba Collado, Josefa	C/ A. Santiago, 13 Bj.	<<
88/49418	45072467B	Ahmed Hassan, Rachida	Bd. Rpe. Felipe, Casas Nuevas, 3	<<
88/74979	45048607W	Sánchez Benítez, José M.	C/ Ramón y Cajal, 6 Bj.	<<
91/9487	45046097E	Acedo Rosa, Manuel	Bd. J.C.L, 20 1º Izq.	<<
91/46368	30460252H	Ruiz Villalba, M.ª Carmen	Avd. España, 1 Bj.	<<
92/12952	45075203X	López Hidalgo, Rafael Ramón	C/ Marina Española, 6 1º Izq.	<<
93/52082	45079165Q	Mustafa Mohamed, Mohamed	Bd. Finca Guillen, 28 Bj.	<<
94/51608	37675280S	Ahmed Abdeselam, Mohamed	Avd. M. Catena, 44	<<
96/26909	45077766C	Yelul Caseri, Latifa	C/ Cláudio Vázquez, 2 3º C	<<
97/13903	45073092S	Glez. Lacry, José Antonio	Gpo. Rocío, 7 Bj.	<<
98/24135	45058902Q	León Rguez., Fermín	Avd. Lisboa, 10 3º B	<<
00/30673	45048761H	Lara André, Andrés Jesús	Avd. E. Español, 12 1º A	<<
00/44922	45082015Z	Montero Fajardo, Jesús	Bd J.C.I., 18 7º A	<<
01/34542	45072474H	Márquez Carrillo, Fco.	C/ Alm. Lobo, 4 3º Izq.	<<
02/5974	45084419A	Mohamed Achariki, Naima	Avd. Madrid, 10 2º C	<<
04/4921	52339848J	Bautista Nieto Juan	Bd. Marinero, local 9	<<
04/10375	B71963725	Comercial RimSam, SLU.	C/ Estepona, 3 Bj.	<<
04/20277	45073391S	Mateo Vildres, José Antonio	Plg. V. África, 3 Bj.	<<
04/43923	45056557V	Mohamed Hach Amelay, Hamed	Bd. Benzú, 16 Bj.	<<
04/65646	45093108K	Amar Mohamed, Yamina	Gpo. Rocío, Blq. 2 3º Izq.	<<
05/17476	X3190916B	Im Tahar, Soliman	Bd. Benitez, 10 1º E	<<
05/18486	G11964244	Asociación Deportiva Ceuta	C/ Camoens, 20 ent.	<<
05/20207	45078143Y	Hamido Amar, Nabila	Bd. J.C. I., 30 Bj.	<<
05/28388	B51003556	Ceco Electronics, S. L.	Plg. Ind. Chimenea, nave 77	<<
96/31454	45090275V	Mohamed Rostoumi, Adil	Bd. Rpe. Alfonso, C/ Este 478 Bj.	Erib. sueldo o pensión
96/57120	45064265C	Canúñez Pajares, M.ª Jesús	C/ Pto. Rico, 45 Bj.	<<
29/04/03/439917	42814043A	Chávez Blanco, Juan C.	C/ R. Córdoba, 4 BJ.	Erib. de renta
88/49822	45037832Z	Valdés Alfonseca, Hemímino	C/ Salud Tejero, 9	<<
91/15652	45083076V	Ahmed Amar, Mohamed	Gpo. Erquicia, 13 4º B	<<
91/53038	45054196W	Gómez Ramos, Juan	Bd. Pedro Lamata, 1 1º D	<<
94/18767	45065298H	Caparrós Quero, Román	Plg. V. África, 36 Blq. 5 4º Izq.	<<
97/20771	45072662E	Merino Rguez., Tomás	C/ Leandro Moratin, 2 Bj.	<<
01/34542	45072474H	Márquez Carrillo, Fco.	C/ Alm. Lobo, 4 3º Izq.	<<
03/13277	45056406B	Glez. Navarrete, Pedro	C/ Real, 90 4º Izq.	<<
03/62080	45104915Y	Sánchez Rivera, M.ª Ángeles	Bd J.C.I., 15 3º Izq.	<<
04/34021	45104573D	Vallejo García, Óscar	Avd. M. Española, 9 7º A	<<
04/43923	45056557V	Mohamed Hach Amelay, Hamed	Bd. Benzú, 16 Bj.	<<
29/04/94/168551	50524662X	López García, Juan M.	Pso. Palmeras, 30 Bj.	Erib. vehículos
96/40649	45068000Y	Sánchez Díaz, Miguel	C/ Estepona, 26 Bj.	<<
01/177-68	A11904224	Viajes Dos Mares, S. A.	Bd. O'Donnell, 10 Bj.	<<

Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjeros

2.654.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los trámites recaídos en los expedientes que se indican, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN
H-685	M.ª PILAR GONZÁLEZ IBÁÑEZ	45037779E	ESPAÑOLA	SUBSANACIÓN Y MEJORA
T-1058	EL HOSSAIN EL GHALOULI OMAR	45109357D	ESPAÑOLA	SUBSANACIÓN Y MEJORA

En virtud de lo anterior, los interesados deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno, sita en Avda. Otero, edificio Mutua.

Asimismo se advierte a los interesados, que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 19 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José Barreto Román.

2.655.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación del trámite recaído en el expediente que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN
H-997	CARIDAD JUANA CASADEVANTE	11793729Q	ESPAÑOLA	SUBSANACIÓN Y MEJORA

En virtud de lo anterior, la interesada deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno, sita en Avda. Otero, edificio Mutua.

Asimismo se advierte a la interesada, que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 19 de septiembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José Barreto Román.

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.656.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas número 391/2005, se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a D. Mustafa Yahaboj, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en este Juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta, en Ceuta.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Mustafa Yahaboj, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a veintitrés de agosto de dos mil cinco.- EL SECRETARIO.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

2.657.- Habiendo sido imposible la notificación de traslado de decreto a Sra. D.ª M.ª Luisa Villanubia Reneb en relación con el expte. 24014/2005, es por lo que en virtud del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, en virtud de la atribución de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por decreto de 18/06/03, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con fecha 09/08/2005 el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por decreto de fecha 28 de febrero de 2005, se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés educativo o cultural que redunden en beneficio de los habitantes de Ceuta durante 2005.

Se han cumplimentado los trámites previos para la resolución de la convocatoria, que se reflejan en las actas de la Comisión de Valoración de fechas 28/04/05, 31/05/05, 01/06/05, 02/06/05, 24/06/05, 29/07/05 y 08/08/05.

Consta en el expediente Propuesta de Resolución de la Comisión de Valoración de fecha 08/08/05.

Existe consignación presupuestaria por un importe total de 70.000 euros, con cargo a las partidas presupuestarias 012 04 422 0 48901 (30.000 euros, RC-2005 0000 4250) y 012 07 451 0 48900 (40.000 euros, RC- 2005 0000 4251 y RC-2005 000 47 728).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Las condiciones que se imponen al beneficiario se recogen en la base segunda de la citada convocatoria.

- La base sexta, apartado f, punto 1º establece que «Una vez adoptada la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura resolverá el procedimiento.

- La base séptima de la citada convocatoria regula la forma de pago, señalando que:

1º.- De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión, en concepto de pago anticipado. Con carácter previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, así como estar al corriente de pago a la Seguridad Social y haber justificado el uso dado a todos los fondos percibidos anteriormente, en concepto de subvención, sea en razón de la misma actividad o a otra distinta.

2º.- El 25 % restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para que ha sido otorgada, acreditar hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, así como estar al corriente en el pago a la Seguridad Social, emisión de informe favorable de la Consejera otorgante de la subvención que habrá de recoger la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad y acreditar que el particular o Asociación ha abonado el 50% restante del coste de la actividad (con la consecuencia recogida en el último párrafo del apartado 1º).

- La forma de justificación se recoge en el artículo 16 del Reglamento y la base octava de la Convocatoria.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se concede a las personas físicas, entidades e instituciones de Ceuta que se relacionan en anexo I adjunto las cantidades que se detallan, en concepto de subvención a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés educativo o cultural que redunden en beneficio de los habitantes de Ceuta durante 2005 y que se publicó en el B.O.C.CE nº 4.405 de fecha 4 de marzo de 2005, con cargo a las consignaciones presupuestarias que se detallan en el citado anexo I y que serán abonadas mediante transferencia bancaria.

2) Se deniegan a las personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas e instituciones de Ceuta que figuran en el anexo II adjunto sus solicitudes de subvención por las causas que se detallan.

3) Todos los perceptores deberán justificar el 100 % de la subvención otorgada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la percepción de la totalidad de la citada subvención.

Lo que le comunico en su condición de interesado, significándole que M.ª LUISA VILLARRUBIA RENEDO, con C.I.F. 45099044T, que presentó el proyecto denominado «Proyecto de Integración Social» se encuentra en el anexo II de esta resolución, siendo la causa de denegación por desistimiento de su solicitud, al incumplir el requerimiento de documentación efectuado con fecha 04/05/05 (base sexta, apartado b.2).

Significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a su notificación, o interponer aquellos otros que estime por convenientes.

Lo que le comunico, a los efectos oportunos.

Ceuta, 26 de septiembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.658 - Habiendo resultado imposible la notificación de traslado de decreto a D. Juan Manuel Cañamero González, en relación con el expediente 23110/2005, es por lo que en virtud del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, en virtud de la atribución de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por decreto de 18/06/03, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con fecha 09/08/2005 el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por decreto de fecha 28 de febrero de 2005, se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés educativo o cultural que redunden en beneficio de los habitantes de Ceuta durante 2005.

Se han cumplimentado los trámites previos para la resolución de la convocatoria, que se reflejan en las actas de la Comisión de Valoración de fechas 28/04/05, 31/05/05, 01/06/05, 02/06/05, 24/06/05, 29/07/05 y 08/08/05.

Consta en el expediente Propuesta de Resolución de la Comisión de Valoración de fecha 08/08/05.

Existe consignación presupuestaria por un importe total de 70.000 euros, con cargo a las partidas presupuestarias 012 04 422 0 48901 (30.000 euros, RC-2005 0000 4250) y 012 07 451 0 48900 (40.000 euros, RC- 2005 0000 4251 y RC-2005 000 47728).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Las condiciones que se imponen al beneficiario se recogen en la base segunda de la citada convocatoria.

- La base sexta, apartado f, punto 1º establece que «Una vez adoptada la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura resolverá el procedimiento.

- La base séptima de la citada convocatoria regula la forma de pago, señalando que:

1º.- De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión, en concepto de pago anticipado. Con carácter previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, así como estar al corriente de pago a la Seguridad Social y haber justificado el uso dado a todos los fondos percibidos anteriormente, en concepto de subvención, sea en razón de la misma actividad o a otra distinta.

2º.- El 25 % restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para que ha sido otorgada, acreditar hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, así como estar al corriente en el pago a la Seguridad Social, emisión de informe favorable de la Consejera otorgante de la subvención que habrá de recoger la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad y acreditar que el particular o Asociación ha abonado el 50% restante del coste de la actividad (con la consecuencia recogida en el último párrafo del apartado 1º).

- La forma de justificación se recoge en el artículo 16 del Reglamento y la base octava de la Convocatoria.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se concede a las personas físicas, entidades e instituciones de Ceuta que se relacionan en anexo I adjunto las cantidades que se detallan, en concepto de subvención a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés educativo o cultural que redunden en beneficio de los habitantes de Ceuta durante 2005 y que se publicó en el B.O.C.CE nº 4.405 de fecha 4 de marzo de 2005, con cargo a las consignaciones presupuestarias que se detallan en el citado anexo I y que serán abonadas mediante transferencia bancaria.

2) Se deniegan a las personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas e instituciones de Ceuta que figuran en el anexo II adjunto sus solicitudes de subvención por las causas que se detallan.

3) Todos los perceptores deberán justificar el 100 % de la subvención otorgada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la percepción de la totalidad de la citada subvención.

Lo que le comunico en su condición de interesado, significándole que JUAN MANUEL CAÑAMERO GONZÁLEZ, con C.I.F. 09182268-R, que presentó el proyecto denominado «Edición y Promoción del libro «Mi bitácora» de Ceuta» se encuentra en el anexo II de esta resolución, siendo la causa de denegación por desistimiento de su solicitud, al incumplir el requerimiento de documentación efectuada con fecha 04/05/05 (base sexta, apartado b.2).

Significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a su notificación, o interponer aquellos otros que estime por convenientes.

Lo que le comunico, a los efectos oportunos.

Ceuta, 20 de septiembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.659.- Habiendo sido imposible la notificación de traslado de decreto a D. Manuel V. Rodríguez Ríos, en rela-

ción con el expte. 22309/2005, es por lo que en virtud del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, en virtud de la atribución de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por decreto de 18/06/03, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con fecha 09/08/2005 el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por decreto de fecha 28 de febrero de 2005, se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés educativo o cultural que redunden en beneficio de los habitantes de Ceuta durante 2005.

Se han cumplimentado los trámites previos para la resolución de la convocatoria, que se reflejan en las actas de la Comisión de Valoración de fechas 28/04/05, 31/05/05, 01/06/05, 02/06/05, 24/06/05, 29/07/05 y 08/08/05.

Consta en el expediente Propuesta de Resolución de la Comisión de Valoración de fecha 08/08/05.

Existe consignación presupuestaria por un importe total de 70.000 euros, con cargo a las partidas presupuestarias 012 04 422 0 48901 (30.000 euros, RC-2005 0000 4250) y 012 07 451 0 48900 (40.000 euros, RC- 2005 0000 4251 y RC-2005 000 47 728).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Las condiciones que se imponen al beneficiario se recogen en la base segunda de la citada convocatoria.

- La base sexta, apartado f, punto 1ª establece que «Una vez adoptada la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura resolverá el procedimiento.

- La base séptima de la citada convocatoria regula la forma de pago, señalando que:

1º.- De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión, en concepto de pago anticipado. Con carácter previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, así como estar al corriente de pago a la Seguridad Social y haber justificado el uso dado a todos los fondos percibidos anteriormente, en concepto de subvención, sea en razón de la misma actividad o a otra distinta.

2º.- El 25 % restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para que ha sido otorgada, acreditar hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, así como estar al corriente en el pago a la Seguridad Social, emisión de informe favorable de la Consejera otorgante de la subvención que habrá de recoger la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad y acreditar que el particular o Asociación ha abonado el 50% restante del coste de la actividad (con la consecuencia recogida en el último párrafo del apartado 1º).

- La forma de justificación se recoge en el artículo 16 del Reglamento y la base octava de la Convocatoria.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se concede a las personas físicas, entidades e instituciones de Ceuta que se relacionan en anexo I adjunto las cantidades que se detallan, en concepto de subvención a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés educativo o cultural que redunden en beneficio de los habitantes de Ceuta durante 2005 y que se publicó en el B.O.C.CE nº 4.405 de fecha 4 de marzo de 2005, con cargo a las consignaciones presupuestarias que se detallan en el citado anexo I y que serán abonadas mediante transferencia bancaria.

2) Se deniegan a las personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas e instituciones de Ceuta que figuran en el anexo II adjunto sus solicitudes de subvención por las causas que se detallan.

3) Todos los perceptores deberán justificar el 100 % de la subvención otorgada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la percepción de la totalidad de la citada subvención.

Lo que le comunico en su condición de interesado, significándole que SEO-CEUTA, con C.I.F. G11957909, que presentó el proyecto denominado «Jornadas de observación y anillamiento científico de aves, en la estación de Punta Blanca» se encuentra en el anexo II de esta resolución, siendo la causa de denegación no ser objeto de la convocatoria, según la base primera.

Significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a su notificación, o interponer aquellos otros que estime por convenientes.

Lo que le comunico, a los efectos oportunos.

Ceuta, 21 de septiembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.660.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el pasado 16 de septiembre de 2005 adoptó el siguiente acuerdo:

«1.1 Aprobación, si procede de Propuesta de la Sra. Viceconsejera de Presidencia y RR.HH. relativa a creación de puesto de Jefe de Área de Control Presupuestario.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

« Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de agosto de 2004 se aprueba la creación del puesto de trabajo de Jefe de Área abriéndose un plazo de quince días al objeto de que se pueda presentar por los interesados reclamaciones.

Con fecha 23 de septiembre de 2004, D. Antonio Ramírez Cervantes presenta reclamación contra dicho acuerdo.»

En relación a las manifestaciones realizadas en dicha reclamación, se estima:

* Que no se ha incumplido la obligación de la negociación con las Organizaciones Sindicales con representación según el art. 40 II del entonces vigente Acuerdo Regulador, ya que ésta decía que las Bases de todos los procedimientos de selección de personal serán negociadas con las organizaciones sindicales con representación en la Ciudad de Ceuta en el seno de la Comisión Mixta, y en este caso no se ha publicado las bases de la convocatoria, sino la creación de un puesto de trabajo. Aún así, se ha procedido a dar cuenta de dicha creación en la Mesa Negociadora de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco.

* Que en la relación a las funciones de los puestos creados no se puede deducir, como afirma el reclamante, que se incumple lo previsto en el artículo 36.1 del R.D. 364/1995. Además, el nivel de complemento de destino es de 28 y el propio Acuerdo Regulador en su artículo 41, prevé que los puestos de trabajo de nivel 28 o superior podrán nombrarse por libre designación.

* En cuanto a la carencia de consignación presupuestaria, se ha incorporado al expediente informe emitido por el Sr. Interventor de fecha 1 de agosto de 2005.

* Que la afirmación de la falta de competencia del Consejo de Gobierno, ha de ser desestimada ya que el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, faculta a la Asamblea para delegar en el Consejo de Gobierno las facultades previstas en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985 (la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual) por lo que no se entiende dicha afirmación.

* Que no resulta ser cierto querer ocultar el complemento específico del puesto creado porque de hecho se ha publicado el mismo, cuantificándose la asunción de la mera responsabilidad en dicha cantidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Resolver la reclamación planteada en los términos que figuran en el informe jurídico, incorporando al expediente consulta a la Junta de Personal así como documento acreditativo de existencia de consignación presupuestaria con carácter previo a la adopción por el Consejo de Gobierno del Acuerdo definitivo que proceda.

2º.- Aprobado definitivamente el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27 de agosto de 2004 por el que se crea el puesto de Jefe de Área de Control Presupuestario en las condiciones allí especificadas.»

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.»

Ceuta, 20 de septiembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- IA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.